

Medellín, junio de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Ordinario

Demandante: CEUSA Centro de Especialistas en Urología S.A.

Demandados: Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y otros

Ll. en garantía: **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Radicado: 110013103027**20140050300**

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de junio de 2021

Javier Tamayo Jaramillo, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.343.937 de Envigado, portador de la T.P. 12.979 del C. S. de la J., profesional adscrito a la sociedad **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 24 de junio de 2021, notificado por estados publicados el día 25 del mismo mes y año, mediante el cual, entre otras cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por mi representada.

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

Antes de formular el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de junio de 2021, me permito informar al Despacho que mediante la Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., **Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.** cambió su razón social por la de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, tal y como

consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta al presente escrito.

En ese orden de ideas, a partir de este momento me referiré en este escrito a **Chubb Seguros Colombia S.A.** o CHUBB, haciendo con ello alusión a la entidad que fue llamada en garantía en el proceso de la referencia, y cuyos intereses represento.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso de reposición resulta procedente y se presenta de manera oportuna en el caso que nos ocupa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se precisa que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.” (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...), para que se reformen o revoquen. (...). Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto en cuestión fue notificado por estados publicados el día 25 de junio de 2021, este recurso se interpone dentro de la oportunidad procesal legalmente establecida para ello.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

Una vez enunciada la oportunidad y procedencia del recurso, procederé a mencionar los motivos fácticos y jurídicos por los cuales la decisión tomada por el Despacho debe ser revocada:

1. El día 27 de octubre de 2016, CHUBB presentó memorial mediante el cual contestó la demanda y el llamamiento en garantía que formuló la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en su contra.
2. El Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá mediante auto del 19 de septiembre de 2017, dispuso entre otras cosas, lo siguiente: *“Integrado el contradictorio, por secretaría, córrase traslado común de los medios de defensa presentados por los demandados.”*

Así las cosas, el Juzgado de conocimiento indicó que se correría traslado, por secretaría, de las excepciones de mérito formuladas, una vez, se integrara el contradictorio con el fin de dar un único traslado, decisión que a toda luces iba encaminada a salvaguardar el principio de economía procesal.

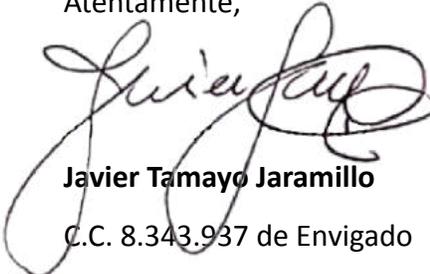
3. En consonancia con lo señalado en el numeral anterior, el día 24 de enero de 2018, mediante fijación en lista- que se adjunta al presente escrito-, el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas en el proceso de la referencia, como se puede evidenciar en el documento adjunto. Así mismo, en dicha publicación del Juzgado, se advierte que el traslado en cuestión comenzó a correr desde el día 25 de enero de 2018 y finalizó el 29 de enero de 2018.
4. Posteriormente, y una vez agotada la oportunidad procesal con la que contaba la parte interesada para pronunciarse sobre todas las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, entre otras, las formuladas por mi representada, el Juzgado de conocimiento señaló, mediante auto del 08 de agosto de 2018, fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.
5. La mencionada audiencia inicial, fue llevada a cabo el 29 de julio de 2019, en la cual se agotó la conciliación, saneamiento y los interrogatorios de parte; no obstante, no fue posible agotar la etapa de fijación del litigio, toda vez que no comparecieron a dicha diligencia Torres Cortes S.A. y Juan Carlos Junca. Durante el desarrollo de la audiencia no se advirtió ninguna irregularidad o nulidad procesal, ni por parte del Juzgado, ni de las partes.

6. Siendo así las cosas, la oportunidad procesal para descorrer traslado de las excepciones de mérito planteadas en el presente proceso, incluidas las de CHUBB, ya feneció, como se advierte del recuento fáctico y procedimental que he esbozado en el presente escrito.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho revocar la decisión impugnada debido a que que no es pertinente en esta etapa procesal correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por CHUBB, puesto que dicha oportunidad ya expiró. Y en consecuencia, le solicito al Despacho que se pronuncie sobre las pruebas solicitadas por las partes y a su vez, fije fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, en virtud a lo establecido en el artículo 625 del mismo cuerpo normativo.

Atentamente,



Javier Tamayo Jaramillo

C.C. 8.343.937 de Envigado

T.P. 12.979 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4050660389072475

Generado el 29 de junio de 2021 a las 15:37:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4050660389072475

Generado el 29 de junio de 2021 a las 15:37:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
María Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4050660389072475

Generado el 29 de junio de 2021 a las 15:37:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Luis José Silgado Acosta
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79777524

CARGO

Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Carlos Humberto Carvajal Pabón
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016

CC - 19354035

Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015, la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10ª No. 19-65 Piso 11
 Edificio Camacol
 Tel. 282 05 11

TRASLADO No. 04 ART. 110 CGP

24 DE ENERO DE 2018

JUZGADO	RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIAL	FINAL	
1	25 CCTO	11001310302520130023900	ORDINARIO PERTENENCIA	ANA DE DIOS IBAÑEZ	MARIA DEL CARMEN MERCHAN Y OTROS	FIJACION EN LISTA ART 110 CGP ART 322 Y 326 C.G.P.	24/01/2018	25/01/2018	29/01/2018
2	26 CCTO	11001310302620130046000	DIVISORIO	CARLOS SILVA TORRES	JOSE DOMINGO FLOOREZ LOPEZ	FIJACION EN LISTA ART 110 , REPOSICION	24/01/2018	25/01/2018	29/01/2018
3	27 CCTO	11001310302719953021200	EJECUTIVO SINGULAR	LUS ALFONSO OCHOA	FRANCISCO VELASQUEZ	FIJACION EN LISTA ART 110 , REPOSICION	24/01/2018	25/01/2018	29/01/2018
4	27 CCTO	11001310302720140050300	ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	CENTRO DE ESPECIALISTAS EN UROLOGIA	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	FIJACION EN LISTA ART 110 EXCEPCIONES MERITO	24/01/2018	25/01/2018	29/01/2018
5	24 CCTO	11001310302120130019400	ORDINARIO DE PERTENENCIA	MARIA FERNANDA LONDOÑO HERRERA	LUIS ALBERTO MERCHAN ORTIZ , DIVA FAJARDO DE MERCHAN	FIJACION EN LISTA ART 110 EXCEPCIONES MERITO	24/01/2018	25/01/2018	29/01/2018

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
 Secretario